

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022).A despacho de la señora Juez haciéndole saber que la DIAN allegó el respectivo paz y salvo . Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2020-332

Auto: 332

Se agrega al expediente el respectivo PAZ Y SALVO allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sería procedente proceder a correr traslado de la partición o en su defecto a aprobar la misma, pero se observa que por auto de fecha 27 de agosto del 2021 se dispuso: *Revisado el trabajo de partición y adjudicación presentado se tiene que no se dio cumplimiento al numeral 3 del artículo 508 del CGP que establece: "Cuando existan especies que no admitan división o cuya división la haga desmerecer, se hará la adjudicación en común y pro indiviso" Se expresa en el trabajo de partición que "Corresponde para los nueve herederos anteriormente citados, que se le adjudique a ellos de conformidad con lo dispuesto por la ley. ...", cuando en realidad son tres los herederos reconocidos en el trámite sucesoral. Por lo anterior y en aplicación al numeral 5 del artículo 509 del estatuto procesal civil, se ordena que se REHAGA la partición conforme lo antes expuesto para lo cual se le concede el término de cinco (5) días. Y que los interesados dentro del presente sucesorio no han allegado el escrito a través del cual rehacen el trabajo partitivo.*

Consecuente con ello se insta a la parte interesada para que allegue en mismo en la forma ordenada en auto de fecha 27 de agosto del 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0c4261e155793021bdc19ec7fd59d1ffb57a45fee0568ff1bdbbc6c5e4cb84**

Documento generado en 02/03/2022 04:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>